



**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E . -**

La suscrita C. **MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico y regidora constitucional e integrante de este máximo órgano de gobierno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 - 2027, con fundamento en el artículo 1°, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 85 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 10, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 28, 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes expuesto me permito proponer ante ustedes la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la modificación de los artículos 3, fracción III y IV, 7, 8, 14, 15, 21 fracción II y IV y 31 del **REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La figura de Ciudades Hermanas es un instrumento de cooperación nacional e internacional que permite fortalecer los lazos de amistad, el intercambio cultural, económico, educativo y social entre municipios de distintas regiones o países. Para su adecuada regulación, el **REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** establece los lineamientos y mecanismos que rigen la suscripción, mantenimiento y seguimiento de estos acuerdos.

En el marco de la reciente promulgación del Acuerdo edilicio 070/2024 en el cual se aprobó abrogar el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y expedir el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco., que dio nacimiento a la creación de nuevas Direcciones Municipales.



La falta de actualización en la denominación de las comisiones edilicias, así como de las nuevas direcciones creadas, pueden generar confusión administrativa y afectar la correcta aplicación de los reglamentos municipales, por lo que es obligación de las comisiones edilicias mantener actualizada la reglamentación relativa en el ámbito de trabajo, esto implica la necesidad de armonizar la normatividad aplicable de manera integral para reflejar estos cambios. Un marco normativo actualizado fortalece los principios de transparencia y participación ciudadana.

De manera gráfica y con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas reformas, se detalla en la siguiente tabla la propuesta planteada:

### REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Dice:	Deberá decir:
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Corresponde la aplicación del presente reglamento en su respectiva competencia a las siguientes autoridades:</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p>I. El o la Titular de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;</p> <p>II. El o la titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico; y</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Corresponde la aplicación del presente reglamento en su respectiva competencia a las siguientes autoridades:</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p>I. El o la Titular de la <b>Comisión Edilicia de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico</b>;</p> <p>II. El o la titular de la <b>Dirección de Promoción Económica y Turismo</b>; y</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde a la o el titular de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico:</p> <p>I. Dictaminar la procedencia o rechazo de las solicitudes de Hermanamiento que le sean turnados por el Pleno del Ayuntamiento.</p> <p>II. Las demás que determine el Ayuntamiento y sus disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde a la o el titular de la Comisión Edilicia de <b>Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico</b>:</p> <p>I. Dictaminar la procedencia o rechazo de las solicitudes de Hermanamiento que le sean turnados por el Pleno del Ayuntamiento.</p> <p>II. Las demás que determine el Ayuntamiento y sus disposiciones legales aplicables.</p>



**Artículo 8.** Le corresponde al o el titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Consejo sobre los compromisos de colaboración suscritos en los Acuerdos de Hermanamiento.
- II. Presentar ante el Presidente del Consejo, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad hermanada y nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación final.
- III. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos de hermanamiento ante el Presidente Municipal.
- IV. Proponer los asuntos que deba conocer el Consejo.
- V. Elaborar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo, para su posterior revisión y validación de Sindicatura y final aprobación del Ayuntamiento.
- VI. Realizar las gestiones administrativas de los acuerdos de Hermanamiento respectivos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** Le corresponde al o el titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Consejo sobre los compromisos de colaboración suscritos en los Acuerdos de Hermanamiento.
- II. Presentar ante el Presidente del Consejo, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad hermanada y nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación final.
- III. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos de hermanamiento ante el Presidente Municipal.
- IV. Proponer los asuntos que deba conocer el Consejo.
- V. Elaborar el proyecto de acuerdo de hermanamiento de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con otras ciudades del mundo, para su posterior revisión y validación de Sindicatura y final aprobación del Ayuntamiento.
- VI. Realizar las gestiones administrativas de los acuerdos de Hermanamiento respectivos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento, acompañando debidamente la carta intención, el perfil municipal y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

**Artículo 14.** A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento, acompañando debidamente la carta intención, el perfil municipal y los demás fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia de **Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico** para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.



<p><b>Artículo 15.-</b> Cuando sea interés del Municipio de Puerto Vallarta el iniciar un hermanamiento con otra ciudad, el Presidente Municipal podrá presentar el proyecto de hermanamiento al pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo, según sea el caso.</p> <p>Una vez aprobado, se enviará el proyecto de hermanamiento junto con la carta intención a la ciudad con la que se pretende hermanar, esperando la respuesta según los protocolos establecidos por la ciudad en cuestión; se deberá notificar al Ayuntamiento la respuesta obtenida y solo en caso de que la ciudad tenga modificaciones al proyecto de hermanamiento será turnado a la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico para su dictaminación y presentarla finalmente al Ayuntamiento para su aprobación final.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Cuando sea interés del Municipio de Puerto Vallarta el iniciar un hermanamiento con otra ciudad, el Presidente Municipal podrá presentar el proyecto de hermanamiento al pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo, según sea el caso.</p> <p>Una vez aprobado, se enviará el proyecto de hermanamiento junto con la carta intención a la ciudad con la que se pretende hermanar, esperando la respuesta según los protocolos establecidos por la ciudad en cuestión; se deberá notificar al Ayuntamiento la respuesta obtenida y solo en caso de que la ciudad tenga modificaciones al proyecto de hermanamiento será turnado a la Comisión Edilicia de <b>Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico</b> para su dictaminación y presentarla finalmente al Ayuntamiento para su aprobación final.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Consejo está conformado por los siguientes integrantes:</p> <p>II. El Director Ejecutivo, el cual será el o la titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico del Municipio;</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p>IV. Un Coordinador General de Comités, el cual será quien presida la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Desarrollo Económico.</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El Consejo está conformado por los siguientes integrantes:</p> <p>II. El Director Ejecutivo, el cual será el o la titular de la Dirección de titular de la <b>Dirección de Promoción Económica y Turismo;</b></p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p>IV. Un Coordinador General de Comités, el cual será quien presida la Comisión Edilicia <b>Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico</b></p> <p style="text-align: right;">(...)</p>



<p><b>Artículo 31.</b> Son atribuciones y obligaciones de los Comités:</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p><b>VI.</b> Informar a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico sobre las actividades y/o compromisos de colaboración que se deriven de la relación de hermanamiento.</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Son atribuciones y obligaciones de los Comités:</p> <p style="text-align: right;">(...)</p> <p><b>VI.</b> Informar a la <b>Dirección de Promoción Económica y Turismo</b> sobre las actividades y/o compromisos de colaboración que se deriven de la relación de hermanamiento.</p> <p style="text-align: right;">(...)</p>
--	--

**MARCO JURÍDICO**

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:



**Artículo 73.-** El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;*

[...]

**“Énfasis Añadido.”**



Por su parte el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, que establece:

**Artículo 77.** *De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:*

[...]

**III.** *Mantener actualizada la reglamentación relativa a su ramo. Para tal efecto presentará al Pleno, con oportunidad, en debido tiempo y forma, las propuestas de actualización correspondientes para su aprobación.*

**“Énfasis Añadido.”**

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** – Se apruebe la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal, consistente en reformar, a fin de actualizar y armonizar, los artículos 3 fracción III y IV, 7, 8, 14, 15, 21 fracción II y IV y 31 del REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**SEGUNDO.** – Se turne la iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación, a la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos y a la Comisión Edilicia Permanente de Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico

**A T E N T A M E N T E**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, 07 DE MARZO DEL AÑO 2025**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**  
Comisión Edilicia Permanente de Promoción  
Nacional e Internacional del Destino Turístico

